



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

83111

Bogotá D.C.,

Doctor

JUAN GUILLERMO ZULUAGA

Ministro

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR

Carrera 8 No 12B-31. Ed. Bancol.

Ciudad

Asunto: Comunicación HALLAZGO

Respetado señor Ministro:

En desarrollo de la atención a denuncias ciudadanas referentes a la aprobación de los proyectos a los que se refiere el artículo del Decreto 728 de 2012, damos a conocer el resultado de la atención de dichas denuncias por parte de esta Contraloría Delegada:

HALLAZGO: DENUNCIA CIUDADANA SOBRE LA INVERSIÓN DE RECURSOS PROVENIENTES DE SUBASTAS DEL CONTINGENTE DE ARROZ SEGÚN EL ACUERDO COMERCIAL ENTRE COLOMBIA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

El artículo 65 de la Constitución Política de Colombia, dispone:

"La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras.

"De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad".

El artículo 6 del Decreto 728 de 2012, señala:

"Si en la constitución de la Export Trading Company participan los Sectores Gremiales Representativos en Colombia, éstos deberán informar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, dentro de los primeros seis (6) meses del año, los proyectos que pretende realizar en beneficio del sector de la producción objeto del Contingente en Colombia en los que se destinará el 50 % de los recursos que le correspondieron por su participación.

~~DEA MARLEN~~
~~CONTRALORIA DELEGADA~~
DR CESAR, R. Obispo

SECRETARIA GENERAL

Contraloría General de la República :: SGD 22-05-2018 16:33
Al Contable Cite Este No.: 2018EE0061974 Fol:2 Anex:0 FA:0

ORIGEN 83111-DESPACHO DEL CONTRALOR DELEGADO PARA EL SECTOR AGROPECUARIO /
ANDRES BERNAL MORALES
DESTINO JUAN GUILLERMO ZULUAGA CARDONA / MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
DESARROLLO RURAL
ASUNTO COMUNICACION HALLAZGO
FOBS PROYECTO MARIO ESPITIA

2018EE0061974



Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
República de Colombia



Libertad y Orden

Rad No. 20183130116222

Fecha Radicado: 2018-05-29 15:23:56 Us Rad. OCASTRO

Asunto: COMUNICACION HALLAZGO - DENUNCIA CI

Anexos: SIN ANEXOS.

Remitente: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Destino: SECRETARIA GENERAL

Revisado
31-05-2018
10:26 Pm



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

“Antes de la ejecución de los proyectos de inversión, estos deberán contar con la aprobación por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, entidad que verificará que en efecto se trate de proyectos de desarrollo de mercados y/o competitividad en beneficio del sector de la producción objeto del Contingente correspondiente en Colombia”.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 728 de 2012, se constituyó la Export Trading Company (ETC) denominada “COL-RICE”, de la que hace parte FEDEARROZ como gremio representativo. Dicha compañía lleva a cabo la administración de las subastas de contingentes de arroz.

Analizados los requerimientos de información aportados por el Ministerio de Agricultura mediante radicado 20181800029341 del 20 de febrero de 2018, conforme a lo solicitado mediante correo electrónico del 12 de febrero de 2018, por el responsable de atender el SIPAR 2018-130664-82111-SE / 2018ER0001930, se observa que los recursos provenientes de las subastas que son administradas por la ETC son de naturaleza privada, por lo que la vigilancia concreta de dichos recursos escapa al control de esta entidad. Debe recordarse que la competencia de la CGR se encuentra demarcada por el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia.

No obstante lo anterior, debe señalarse que el control fiscal no se reduce a la vigilancia de los recursos públicos, sino que se extiende así mismo al control del resultados y de la gestión de las entidades públicas, dado que el MADR es quien aprueba los proyectos de inversión y verifica las condiciones que garantizan una incidencia en el desarrollo de los mercados y/o la competitividad del sector productivo.

Desde la economía política, la facultad conferida al MADR en nombre del Estado, está orientada a lograr el mayor provecho de las acciones que permiten la mayor eficiencia social posible en un municipio, una región, un grupo social y un entorno económico determinado.

La prioridad constitucional al desarrollo de las actividades agrícolas ratifica el vínculo entre el individuo y el Estado y construye unas expectativa sobre el comportamiento de las autoridades de política. Los resultados que arroje la intervención de los distintos intereses en una región o sector de la producción, interesa al Estado, pues el éxito o fracaso, compromete a su vez la adopción de otras políticas y responsabilidades.

Desde esta perspectiva, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 65 de la Constitución Política, esta entidad sí es competente para vigilar la gestión de estas entidades, siendo el MADR objeto de dicha vigilancia.



Arroz, lo que, en concepto de la CGR, brinda un ingrediente adicional de democratización y de transparencia.

No obstante lo anterior, en la verificación realizada por la CGR no se logró constatar la existencia de un documento en donde de manera previa a la presentación de los proyectos se presenten de manera expresa los criterios metodológicos con los que se efectúan las evaluaciones. El MADR en sus respuestas hizo referencia al plan estratégico dispuesto en el Sistema de Información de las Organizaciones de Cadena (que no fue aportado) de donde afirma surgen los *“objetivos, estrategias, acciones, metas e indicadores que reflejan el instrumento de medición y calificación de impacto de un proyecto que afecte o intervenga en la cadena”*¹. No obstante, la falta de un instrumento de control de la calificación permitirían eventuales cambios de criterio, lo que se erige en un riesgo para la función evaluadora.

De otra parte, no existe claridad acerca de la fuente jurídica de la competencia del Consejo Nacional del Arroz para intervenir en el procedimiento de aprobación de los proyectos. Aun cuando esa intervención puede estimarse que contribuye a la democratización de las decisiones, al tratarse la aprobación de los proyectos de un trámite que el Decreto 728 de 2012 adscribe a una entidad pública (el MADR), se estima que debe existir un procedimiento reglado que establezca o prevea esa intervención.

Así mismo, en concepto de la CGR, el procedimiento aplicado para la aprobación de los proyectos presenta algunos vacíos. Por ejemplo, no es clara la naturaleza jurídica que tiene la decisión de aprobar un proyecto ni tampoco existe claridad acerca de cómo se instrumenta esa aprobación.

De igual manera, tampoco existe claridad acerca de qué ocurre o qué tipo de trámite o de actuación debería tener lugar por parte de quien presentó el proyecto en caso de que el MADR niegue la aprobación solicitada, en concreto en punto a determinar si existen instrumentos que aseguren una revisión posterior o alguna especie de recurso.

Por lo anterior, la CGR considera que debe existir absoluta claridad en dichos aspectos, teniendo en cuenta que la función analizada guarda una estrecha relación con lo señalado en el artículo 65 de la Constitución Política, y se trata de una función impuesta por una norma jurídica de carácter reglamentario, como lo es el Decreto 728 de 2012.

En respuesta a esta observación, la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales del MADR reconoce *“...que si bien en la verificación de la viabilidad técnica de aquellos proyectos que son financiados con recursos de naturaleza privada, no hay un instrumento de evaluación en estricto sentido, la Dirección adelantó una solicitud de*

¹ Memorando del MADR 20185200023583 dirigido por la Dirección de Cadenas a la Secretaría General del MADR.



elaboración de documentos con fecha 13 de abril de 2018, para que sea el insumo técnico en la aprobación de proyectos que son sufragados con recursos de naturaleza privada, con el ánimo de dar cumplimiento al artículo 6 del Decreto 728 de 2012...".

Por lo anterior, este hallazgo tiene un alcance **ADMINISTRATIVO (A)**.

PLAN DE MEJORAMIENTO

EL MADR debe suscribir un Plan de Mejoramiento, con las acciones y metas que permitan solucionar la deficiencia encontrada en el proceso de atención a denuncias ciudadanas. El Plan de Mejoramiento debe ser presentado a través del Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes (SIRECI) de la CGR, conforme a la Resolución 07350 de 2013, dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes al recibo de esta Comunicación

Cordial saludo,

ANDRES BERNAL MORALES
Contralor Delegado
Contraloría Delegada Sector Agropecuario

Revisó: Sonia Alexandra Gaviria Santacruz. Directora Vigilancia Fiscal
Proyectaron: Mario Espitia – Profesional Especializado G. 04
Wilson Castro – Asesor

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
DESARROLLO RURAL
GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL

FECHA: 29 MAY 2018

HORA: 2:00 PM

RECIBI

Sin Anexo